

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE POSTULACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE POSTULACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
POSTULACIÓN**

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POSTULACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Permanente de Postulación del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en los procedimientos para la integración de las ternas conforme a las cuales el H. Consejo Universitario decidirá sobre el nombramiento del Rector y los Directores de Unidad Académica.

ARTÍCULO 2

Para ser miembro de la Comisión Permanente de Postulación, se requiere cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 39 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 3

La integración de la Comisión Permanente de Postulación, se realizará en los términos que establecen los artículos 31 a 34 del Estatuto General.

Los Consejos Académicos Regionales propondrán al H. Consejo Universitario a los candidatos internos. Para tal efecto, deberán formular y enviar sus propuestas para integrar la Comisión Permanente de Postulación, conforme a la proporción que les haya correspondido.

ARTÍCULO 4

Para la votación de los nombramientos de los miembros que integrarán la Comisión Permanente de Postulación, se observarán las

disposiciones del Reglamento de Funcionamiento de las Autoridades Universitarias Colegiadas.

Los miembros designados como integrantes de la Comisión Permanente de Postulación, tomarán protesta y posesión de sus cargos a partir de la fecha de instalación de la Comisión.

ARTÍCULO 5

La calidad de miembro de la Comisión Permanente de Postulación será honorífica, personal e intransferible.

ARTÍCULO 6

La calidad de miembro de la Comisión Permanente de Postulación se pierde:

- I. Por dejar de pertenecer a la Unidad Regional que representa o a la Universidad;
- II. Por la realización de actos de violencia o atentados en contra de la autonomía, así como por la ejecución de prácticas contrarias al decoro o prestigio de la Universidad, cometidos dentro o fuera de la institución;
- III. Por falta de asistencia, sin causa justificada, a tres sesiones continuas o a seis acumuladas no consecutivas, a las que se hubiere citado oportunamente;
- IV. Cuando medie renuncia;
- V. Cuando soliciten licencia o permiso por un término mayor a seis meses
- VI. Por incapacidad total o parcial. Si se trata de incapacidad parcial, siempre que ésta le impida asistir a las sesiones; y
- VII. Por muerte.

ARTÍCULO 7

La Comisión Permanente de Postulación para efectos de la integración y presentación de las ternas para ocupar el cargo de autoridad personal que corresponda tendrá como funciones las señaladas en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8

La convocatoria que se expida para la integración de la terna para el nombramiento de Rector o Director de Unidad Académica se sujetará a lo previsto en los artículos 36 y 63 del Estatuto General.

ARTÍCULO 9

A partir de la emisión de la convocatoria y hasta la entrega de la terna que corresponda para el nombramiento del Rector o de los Directores de Unidad Académica, la Comisión Permanente de Postulación se declarará en sesión permanente.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 10

Para el desarrollo de los procedimientos relacionados con el nombramiento del Rector y de los Directores de Unidad Académica, la Comisión Permanente de Postulación se reunirá a convocatoria del Secretario General en los términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracción XI del Estatuto General. La reunión se declarará permanente hasta la entrega al H. Consejo Universitario de la terna que corresponda.

ARTÍCULO 11

La Comisión Permanente de Postulación contará con un Presidente, un Secretario y nueve vocales, designados de entre sus integrantes. El Presidente contará con las facultades necesarias para que las reuniones se desarrollen con orden, precisión y fluidez. De ser necesario, el Presidente solicitará al Secretario General se convoque a reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 12

Los miembros de la Comisión Permanente de Postulación tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y permanecer en las reuniones para las que fueren convocados;
- II. Desempeñar eficientemente las funciones que les sean asignadas, en forma individual o en subcomisión;
- III. Proporcionar al Secretario los datos relativos a su calidad de miembro de la Comisión, así como actualizar dicha información;
- IV. Las demás que señala el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 13

El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las reglas siguientes:

- I. La notificación para las diversas reuniones de la Comisión, se hará por escrito, electrónica o por ambas y se recabará constancia fehaciente de su entrega;
- II. El Secretario de la Comisión pasará lista de asistencia para verificar el quórum e iniciar la reunión correspondiente;
- III. La reunión se considerará legalmente instalada, con más de la mitad de sus miembros incluyendo al Presidente;
- IV. La Comisión se reunirá según lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento;
- V. Las reuniones serán privadas;
- VI. Las reuniones tendrán una duración máxima de 3 horas, a menos de que la Comisión decida continuarlas;
- VII. Los acuerdos se tomarán por el voto de la totalidad de los miembros de la Comisión si se encuentran presentes o en su caso por el voto de la mayoría simple de los que asistan;
- VIII. De las reuniones, se levantará la minuta correspondiente, la cual deberá contener la firma de todos los asistentes;
- IX. La información relacionada con el procedimiento tendrá el carácter de confidencial y sólo será dada a conocer por los miembros de la Comisión al H. Consejo Universitario con la entrega de la terna propuesta.

ARTÍCULO 14

La Secretaría General proporcionará los apoyos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Permanente de Postulación.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACION DE LAS TERNAS

ARTÍCULO 15

El Rector y los Directores de Unidad Académica serán nombrados por el H. Consejo Universitario de las ternas que le proponga la Comisión Permanente de Postulación previa realización de un juicio de idoneidad.

ARTÍCULO 16

Para efectos del presente Reglamento se entiende por idoneidad las capacidades académicas, profesionales, administrativas y humanas que se identifiquen en los aspirantes. La valoración integral que practique la Comisión Permanente de Postulación se realizará con base en los aspectos señalados en los artículos 38 y 65 del Estatuto General.

ARTÍCULO 17

Las entrevistas, exposición y defensa pública de los planes de desarrollo institucional o de Unidad Académica que presenten los aspirantes se programarán por orden ascendente alfabético de apellido paterno y se realizarán en las fechas y horarios señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 18

La Comisión Permanente de Postulación entrevistará por separado a los aspirantes a integrar las ternas para ocupar el cargo de Rector o Director, sobre sus puntos de vista acerca de la Universidad o la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 19

El análisis para la integración de las ternas se realizará de acuerdo con los artículos 33 y 58 de la Ley Orgánica; 38 y 65 del Estatuto General, según corresponda.

ARTÍCULO 20

Las ternas se integrarán tomando en cuenta la mayoría de las opiniones de los miembros de la Comisión Permanente de Postulación que sean coincidentes, en cuanto a las capacidades relativas a la trayectoria académica y profesional y las cualidades personales de los aspirantes. Los miembros de la Comisión Permanente de Postulación expresarán sus opiniones invariablemente en forma respetuosa, propositiva y concisa.

ARTÍCULO 21

La Comisión Permanente de Postulación procederá a través de su Presidente a entregar la terna para el nombramiento del Rector o del Director de Unidad Académica, según corresponda, al H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión Ordinaria del día 30 de Mayo de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

SEGUNDO

Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Institución.